



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 24 MAR. 2010

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI);

RESULTANDO:

1) de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149 de la ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 16.757 de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley N° 17.458 de 8 de marzo de 2002, se crea la Tasa de Promoción y Control Vitivinícola, que grava la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados, y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la que será recaudada por éste en oportunidad de la expedición de aquéllas;

II) de acuerdo al inciso quinto de la norma antes citada, se faculta al Poder Ejecutivo, a iniciativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura, a determinar los subproductos de la uva alcanzados por dicha tasa;

CONSIDERANDO: necesario, no alcanzar con la tasa a los orujos, borras y mostos concentrados, en tanto no hay mercado activo para dichos subproductos;

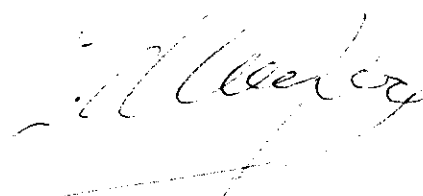
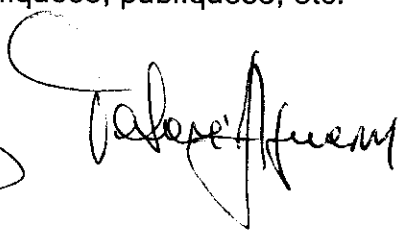
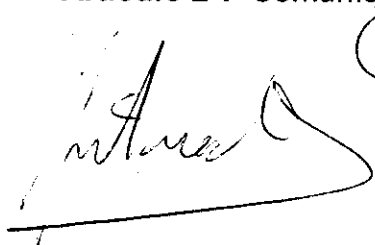
ATENTO: a lo preceptuado por el artículo 149 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 16.757 de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley N° 17.458 de 8 de marzo de 2002 y, ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- La tasa de promoción y control vitivinícola, que grava el control de producción y circulación de los subproductos de la uva, no alcanzará a los orujos, borras y mostos concentrados.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República